Año económico de 1879-80. Sábado 29 de Mayo. Núm. 279.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital. franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 65.

Los Ayuntamientos cabezas de partido judicial, de esta provincia, remitirán con la mayor urgencia á esta superioridad para los efectos que estime convenientes nota expresiva de los Subdelegados de Medicina y Cirujia Farmácia y Veterinaria que existan en sus referidos Distritos.

Esta dicha nota que desde luego habrá de comprender los nombres de los profesores citados, expresará además la fecha de los nombramientos y si estos son interinos ó en propiedad, como asi mismo la de toma de posesion.

Espero, pues, del celo de los Señores Alcaldes cumplirán este servicio con la premura que se les interesa.

Orense 26 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

Solicitada por varios vecinos de los pueblos de Casteligo y Paradaseca, la competente autorizacion para establecer una servidumbre de acueduto con objeto de regar terrenos de su propiedad tomando las aguas del rio Ourelle y habiendo presentado al efecto el correspondiente plano, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que se consideren interesadas puedan examinar el proyecto de las obras que se pretenden el que estará de manifiesto en esta Seccion de Fomento durante el plazo de 30 dias pasado cuyo plazo se dará al expediente la oportuna tramitacion.

Orense 28 de Mayo de 1880.

El Gobernador
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Cuadro semanal del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la poblacion de Orense durante la cuarta semana del mes de la fecha.

Número de habitantes 13.353. Superficie en kilómetros cuadrados 22'56

Días que comprende la semana, del 17 al 23.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intérvalo indicado	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte. Enfermedades infecciosas.												Otras enfermedades frecuentes.							Muerte violenta.		
	0 á 1 años	2 á 5	6 á 10	11 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup.	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus	Cólera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articulaa agudo	Catarro intestinal (diarréa)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
6	2	.	1	1	.	1	1	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	6			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intérvalo indicado	Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Naturales. Varones.	Hembras.	Total.
15	3	8	11	3	1	4

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 15 } Diferencia en más... 9
— de defunciones 6

Orense Mayo 28 de 1880.

EL GOBERNADOR,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan á continuacion los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de la Capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Mayo á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas, Cts.
Pan de trigo, racion........	35
Centeno, idem........	1·04
Maiz, idem............	1·05
Cebada, idem...........	1·53
Vino, litro............	38
Aceite, idem...........	1·35
Carne, kilógramo.......	78
Paja, idem............	08
Yerba seca, idem.......	13
Carbon, idem..........	10
Leña, idem............	05

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 26 de *Mayo* de 1880. —El Vicepresidente, *Manuel* de Limia.—El Comisario de Guerra Juan Sias.—El Secretario, Claudio Fernandez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villamartin.

Por término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial estará expuesto al público en la casa consistorial el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial del próximo año económico de 1880-81; á fin de que los contribuyentes así vecinos como forasteros puedan enterarse de la riqueza imponible con que figuran y hacer en su caso las reclamaciones que vieren convenirles dentro del referido plazo.

Villamartin 23 Mayo de 1880. —El *A*lcalde 1.° Teniente, Eladio Brasa.

Melon.

*A*l insertarse la provistacion de la plaza de Médico titular para la asistencia en general de estos vecinos incluso pobres y transeuntes se padeció una equivocacion al consignar su dotacion anual, pues en vez de 150 pesetas que aparecen insertas, deben ser 1.500; y para que llegue á noticia de los que tengan interés en dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en la forma y condiciones prevenidas al anunciarse aquella dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este nuevo anuncio en el Boletin de la provincia.

Melon Mayo 24 de 1880.—El *A*lcalde, *M*anuel Dominguez.

Nogueira de Ramuin.

Hallándose vacante la Secretaría de este *A*yuntamiento, los que aspiren á la misma pueden dirigir por término de 30 dias de la publicacion de este anuncio sus solicitudes, con los justificantes al señor presidente del mismo.

Nogueira Mayo 19 de 1880.—El Alcalde, Antonino Arias.

Carballeda de Valdeorras.

Rectificado el padron de riqueza imponible, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1880-81; se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 15 dias.

Igualmente se halla expuesto la público la matrícula industrial, formada para dicho año así como, el apéndice de consumos, cereales y sal, con el número de personas clasificadas por categorías; por lo tanto, los comprendidos en los mismos pueden enterarse y deducir dentro de los mismos 15 dias las reclamaciones que crean convenientes, pasado el que no serán oidos.

Carballeda Mayo 21 de 1880. —*E*l *A*lcalde, *N*emesio Arias.

San Amaro.

*C*onstando este término municipal de un solo distrito y colegio electoral para las elecciones municipales, de *D*iputados provinciales y Diputados á Córtes y hallándose en la categoría de 3001 á 4000 habitantes; la corporacion que preside teniendo en cuenta la mejor comodidad para la libre emision de votos, acordó con fecha 9 del corriente la division del mismo en dos distritos y colegios, en la forma siguiente:

Distritos dos, colegios otros dos: Colegio de Eiras, compuesto de esta parroquia, de la de S. Ciprian de Las, Salamonde, exceptuando los lugares de la Gaime, S. Amaro y del Crucero, y de la parroquia de Beariz exceptuando tambien el lugar de S. Amaro y el de Bentoredo.

*C*olegio de este pueblo de San Amaro, compuesto de este dicho pueblo, de la parroquia de Navio, de la de Anllo, de la de Grijoa, y los lugares del Cruceiro y Gaime correspondientes á Salamonde, y de Bentorelo de Beariz.

Lo que se anuncia en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 38 de la ley municipal vigente, y que los vecinos y domiciliados de este término pueden hacer, dentro del mes siguiente á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, las reclamaciones que creyeren oportunas, y finalizado dicho plazo no los serán oidas.

S. Amaro Mayo 23 de 1880.—El Alcalde, Esteban Veiga.

Maside.

Practicado por la Junta repartidora el señalamiento de unidades respectivas, á cada vecino de esta localidad, se procedió á la liquidacion de las cuotas que aquellas arrojan, terminándose el reparto del impuesto de consumos, cereales y sal, incluso los recargos municipales, premios da cobranza, partidas fallidas y demás para el inmediato año económico de 1880781; por lo que la citada Junta acordó exponerlo al público por el término de dias en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve de la mañana á tres de la tarde, segun previenen las disposiciones vigentes, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo en sus bases y detalles, trascurrido dicho plazo no se cursará ninguna reclamacion por justa que sea.

Maside Maye 25 de 1880.—El Alcalde, Javier Morenza.—El Secretario, Andres Lois.

Carballeda de Avia.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1880 á 81, se expone al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento de ocho á doce de la mañana, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Igualmente se hallará al público la matrícula de la contribucion industrial y de Comercio, formada para el ejercicio de 1880 á 81 por término de 8 dias, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Carballeda de Avia 25 Mayo de 1880.—El primer Teniente de A., José Alvarez.

Montederramo.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el nombramiento de un Médico Titular, y el de un practicante para la asistencia de los enfermos pobres del distrito y lo mismo de los transeuntes dotadas la primera con 500 pesetas y la segunda con 250; en su virtud todos los señores que se hallen en aptitud de poder aspirar á dichas plazas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes en el término de 15 dias acompañadas de los documentos que la Ley previene, á fin de poder hacer el nombramiento en los que merezcan la confianza de la corporacion y se sometan á las condiciones estipuladas para la provision de dichas plazas.

Montederramo Mayo 24 de 1880.—E. A. P., Pedo Gonzalez.

SÉTIMA SECCION

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Leopoldo Montenegro y Mosquera Juez de primera instancia de esta villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Vilariño de 24 años, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de *Sta. María de S. Fiz de Moreda*, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regular, barba lampa, hijo de Angel y de Ramona, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias para ampliarle la declaracion que ha prestado en la causa que contra él se instruye en este Juzgado por hurto; previniéndole que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chantada á 11 de Mayo de 1880.—Leopoldo Montenegro.—De O. de S. S., *A.* Avelino Vazquez.

Don Daniel Vazquez Boó Juez de primera instancia accidental de la Villa y partido de Chantada por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en la noche del dia 2 de abril último fueron robados de la Iglesia parroquial de San Pedro de Laiosa los efectos siguientes 4 Albas, 30 libras de cera y 100 reales en dinero.

Por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de sus autores, y

Y en su vista ruego á todas las Autoridades, civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con los mismos á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Chantada á 13 de Mayo de 1880.—Daniel Vazquez, De órden de S. S., A. Avelino Vazquez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Don Joaquin Veloso Srio. del Juzgado municipal de Villameá.

Certifico: Que en este Juzgado municipal por virtud de Juicio berval celebrado á instancia de Antonio Cortes, se dictó la Sentencia que dice:

«En el Juzgado municipal de Villameá á 12 de Mayo de 1880. Visto por el Sr. D. Pastor Veloso Juez municipal de este término el presente juicio berval civil por ante mi Secretario dijo.

Resultando: que por Antonio Cortes, casado, labrador, vecino del pueblo de Freás de Eiras capital del término municipal de este nombre, se presentó en este Juzgado demanda de juicio berval contra Camilo Cortiñas de oficio potero é ignorada vecindad residente en la actualidad en este término á fin de que pague la cantidad de 112 pesetas que le adeuda procedentes del valor de una vaca que le vendió al fiado ajustada á estilo de féria en aquella cantidad; cuya se obligó á pagar dentro del término de un mes á contar desde el dia 11 de Noviembre último en que tuvo efecto el contrato.

Resultando: que citado el demandado por cédula en el pueblo desu última residencia no se presentó á contestar la demanda y antes de acusarle rebeldia se mandó citarle y emplazarle al efecto por edictos que se fijaron en los sitios de costumbre y puertas de este Juzgado.

Resultando: que á pesar de este segundo llamamiento tampoco se presentó y acusada rebeldia se recibió el juicio á prueba suministrando el actor la que tuvo por conveniente.

Considerando: que el contrato orígen de la reclamacion se halla plenamente probado con las deposiciones de cuatro testigos contestes y exentos de tacha.

Considerando: que el no haber comparecido el demandado á contestar la demanda ni á manifestar la escusa que se lo impidiese hace inferir que nada podia alegar en su descargo.

En su virtud Falla que debia declarar y declara haber lugar á la demanda propuesta por Antonio Cortes contra Camilo Cortiñas y condena á este al pago de las 112 pesetas reclamadas por aquel con las costas de este juicio todo á término de quinto dia.

Y por esta Sentencia definitivamente juzgando en primera instancia que se notifique en la forma prevenida en los articulos 1.182 y 1.190 de E. Civil lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Pastor Veloso.—Joaquin Veloso Perez Secretario.

Y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo mandado libro la presente que firmo en el pliego de papel Sello 11.° con el V.° B.° del S. Juez en Villameá á 18 de Mayo de 1880.—V.° B.°, Veloso.—Joaquin Veloso Perez.

Don José Villorado Vazquez, Secreterio del Juzgado municipal de Avion.

Certifico: que en juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Domingo Rodriguez contra y en rebeldia de Domingo y Maria Taboada Gregorio vecinos todos de Cortegazas de la parroquia de *B*arroso de este término sobre division de resto fincabilidad del difunto Gabriel Taboada Rodriguez de la propia vecindad se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

En el Juzgado municipal de Abion á 17 dias del mes de Abril de 1880. El Sr. D. Ramon Rana Perez, Juez municipal del mismo habiendo visto los anteriores actos de juicio verbal por antemi Secretario dijo:

Resultando: que Domingo Rodriguez vecino de la parroquia de Barroso pueblo de Cortegazas de este término demandó en juicio verbal á sus convecinos Domingo y Maria Taboada Gregorio, por lo que expuso y es: que en años pasados compró al difunto Andrés Taboada y Blanco todos los bienes y derechos que le correspondian á la herencia de su tambien difunto padre Gabriel Taboada Rodriguez no tan solo por si sino tambien por su hermano José Taboada por haber adquirido de este los que asi bien le correspondian. Como al hacer esta adquisicion el referido Andrés ya tenia hecho partijas de parte de la herencia que le vendió con sus hermanos que lo eran dicho José los demandados y otro llamado Manuel Taboada y Gregorio se posesionó y está disfrutando privada y particularmente la parte que de la mencionada he-

herencia se le adjudicó á sus hermanos Andrés y José hallándose tambien aunque en cumunidad en posesion con los demandados y el hermano de estos Manuel Taboada y Gregorio de la parte de herencia que se halla aun sin dividir y se compone de las fincas que se relacionan á continuacion sin perjuicio de adicionarla en cualquier tiempo que tuviere noticia de otros. Y no conviniéndole tal proindivision por las discordias que este estado produce tiene solicitado diferentes veces la correspondiente partija de dichos bienes aunque al Manuel Taboada siempre lo encontró voluntario para ella no asi los demandados quienes con frívolos pretestos se oponen á un acto que es de notoria justicia viendose por tanto en necesidad para que dicha particion tenga efecto de demandarlos mediante el valor de las fincas divisibles no excede de 150 pesetas:

Resultando: que los demandados contestando á la demanda dicen: que pasa de 14 años se hizo la partija de la herencia á que la demanda se refiere sin que Andres Taboada produgese la menor reclamacion sobre aquella y que por tanto no puede transferir el derecho que intenta el demandante cuyos títulos y personalidad legal niegan y se oponen á la demanda además de que no procede sustanciarla en funcion verbal.

Resultando: que tramitado el incidente sobre el valor del litigio resuelto ésde la discretacion pericial de las fincas relacionadas sobre que versa la peticion de partija menor de 250 pesetas y por consiguiente este Juzgado competente para conocer de dichos actos y asi se providenció continuando los actos de juicio con atencion de las partes.

Resultando: que á los siguientes actos de juicio no han comparecido los demandados á pesar de citados en forma pidiendose al final de la última acta por el demandante la rebeldía de los demandados que estimó el Juzgado declarándoles rebeldes.

Resultando: que por el demandante se suministró prueba testifical á justificar los extremos de la demanda.

Considerando: que la contestacion dada por los demandados en la primera acta de este juicio no perjudica el derecho del demandante puesto que la razon de haber hecho los demandados y demas coherederos del difunto Gabriel Taboada Rodriguez entre ellos el Andres Taboada otorgante del contrato de venta al demandante, tanto de la herencia que por dicho su difento padre le correspondia cuanto de la correspondiente á su hermano José pasaba de 14 años, robustece la peticion, habiendo tenido lugar el contrato de venta referido con mucha posterioridad.

Considerando: que son títulos suficientes en el demandante para el ejercicio de la accion propuesta no solo la justificacion del contrato de venta entre el Andres Rodriguez difunto hermano de los demandados y el demandante sino la posesion pacífica por este de la herencia correspondiente al Andres y José objeto del contrato de venta, que les tocó en partija, el disfrute en mistidumbro entre demandante y demandados de los bienes que quedaron sin dividir el contribuir el demandante con la contribucion correspondiente á los bienes divididos y que posee, todo ello justificado en forma.

Considerando: que ligítimo representante el demandante de los derechos y acciones del difunto Andres Rodriguez y de su hermano José, ninguna razon tienen los demandados para detentar la parte de bienes que se hallan sin dividir y correspondan al referido Andres y José de los cuales de ninguna manera son dueños los demandados; y

Consderando por último que no alegándose por los demandados escusa alguna contra la particion practicada que ellos mismos confiesan, procede la asi mismo de los bienes que restan al completo de la herencia del difunto Gabriel Rodriguez y se hallan memorializados á medio de peritos.

Falla: haber lugar á la accion interpuesta en este juicio por el demandante Domingo Rodriguez y en su consecuencia debia condenar y condenaba á los demandados Domingo y Maria Taboada Gregorio á que á término de tercero dia despues que esta cause ejecutoria nombren perito ó peritos que en union con el que por su parte nombre su dicho hermano Manuel Taboada y el demandante procedan á dividir los bienes memorializados formando de ellos cinco cupos iguales y adjudicando dos de ellos al demandante Domingo Rodriguez en reprensetacion de de André y José Taboada por las compra referida, los tres restantes á los demandados y Manuel Taboada. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia que se notifique al demandante y por rebeldia de los demandados en los estrados de este Juzgado municipal y Boletin oficial de la provincia conforme al art. 1190 de la ley de Enjuiciamento civil asi lo pronuncia, manda y firma de que yo Secretario certifico: Ramon Raña, José Villorado.

Y para que tenga completo efecto lo mandado expido, el presente que firmo con el V.° B.° del Sr. Juez.

En Abion Mayo 3 de 1880.—V.º B.°, Ramon Raña.—José Villorado.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se hace de varias fincas rústicas y parte de una urbana, que pertenecieron á Agustin Fernaudez, del lugar de Baldoasno, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Las personas que se interesen en la compra de dichas fincas, pueden dirigirse á D. Manuel Prieto vecino de Orense.

ORENSE.—Imp. de M. Ramos Colon 16.